

RE: 2019-764 Recurso reposición

Rodrigo Borrero <rodriabogado@gmail.com>

Vie 9/04/2021 10:01 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: epardoco@yahoo.com <epardoco@yahoo.com>; Sofia Melo <sofia98derechoempresarial@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (603 KB)

2019-764 Recurso de Reposición no contestación demanda.pdf; RV: Poder Hipotecario;

Apreciados Dres. Juzgado 38 Civil Circuito:

Adjunto memorial con recurso de reposición, y anexo del mismo memorial

Saludos,

Rodrigo Borrero

DERECHO EMPRESARIAL SAS
NEGOCIOS Y PROCESOS CIVILES Y COMERCIALES

Calle 98 No. 15-17 -Ofic. 408

Tel. (57-1) 2496994

Bogotá

www.derechoempresarial.co

Señor

JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: 2019 - 0764. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO AV. VILLAS CONTRA
DIANA OSORIO HERNANDEZ Y WOLFANG TORRES WEISSLEDER

RECURSO DE REPOSICIÓN

RODRIGO BORRERO PASTRANA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.286.255, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 49.938 del C. S. de la J., atentamente manifiesto que, como apoderado de la demandada DIANA CAROLINA OSORIO, mediante el presente escrito respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra los autos fechados de 5 de abril 2021, el primero de los cuales resuelve no tener en cuenta las excepciones presentadas por supuesta ausencia de poder, y el segundo decide consecuentemente continuar con la ejecución. El primero de los autos mencionados desconoce el poder conferido y aportado en debida forma, en los siguientes términos:

El despacho en auto datado del 5 abril de 2021, aduce que no se tendrán en cuenta las excepciones propuestas por esta defensa, motivando la determinación en los siguientes términos:

“El abogado RODRIGO BORRERO PASTRANA, presentó escrito de excepciones en nombre de la demandada DIANA CAROLINA OSORIO; sin embargo, pese al requerimiento efectuado mediante providencia del 10 de diciembre de 2020, el profesional del derecho no aportó poder conferido en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, razón suficiente para no tener en cuenta las defensas formuladas.”

Como se observa, se parte del supuesto de que el suscrito no atendió el requerimiento del Despacho del 10 de diciembre de 2020.

Al respecto es menester mencionar que el Despacho no tiene presente que el día 15 de diciembre de 2020, dentro del plazo concedido, remití correo electrónico que anexo, en el cual se adjuntó de nuevo el poder con la mención clara de los correos electrónicos del apoderado y de la representada. El correo tiene el siguiente texto:

“Apreciados Dres. Juzgado 38 Civil Circuito de Bogotá:

En atención a requerimiento de auto fechado el 10 de diciembre de 2020, reenvío poder desde el correo de mi cliente, en el cual se consignan las direcciones de correo electrónico. La del suscrito coincide con la del Registro Nacional de Abogados.”

El poder contiene a su vez los correos así:

Mi correo electrónico es: dianoso2012@gmail.com
El correo de mi apoderado es: rodriabogado@gmail.com

En la cadena de correos se observa que en su momento le expliqué a mi representada que el poder inicial sí tenía las direcciones electrónicas, pero no quedaron impresas quizás porque el sistema las convierte a color de fuente azul.

Dicho mensaje se envió con copia al apoderado del demandante.

Si se estima pertinente, estoy en disposición de someter mi cuenta de correo al examen técnico que demuestre que el mensaje no ha sido objeto de manipulación alguna, y se encuentra en su versión original.

En ese orden, su Señoría, se demuestra que el suscrito sí dio cumplimiento al requerimiento del Despacho, el poder se otorgó en debida forma, por lo que resulta procedente la revocatoria de los dos autos recurridos.

ANEXOS: Correo remitido el 15 de diciembre de 2020.

Cordialmente,



RODRIGO BORRERO PASTRANA

C.C. 79.286.255

T.P. 49.938 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: 2019 -0764 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO AV. VILLAS CONTRA
DIANA OSORIO HERNANDEZ Y WOLFGANG RODRIGO TORRES

DIANA CAROLINA OSORIO HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio y
residencia en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número
52.869.891, a usted atentamente manifiesto:

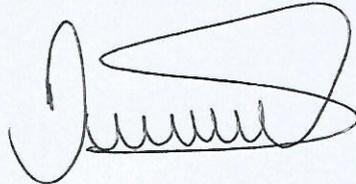
Por medio de este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado
RODRIGO BORRERO PASTRANA, con cédula de ciudadanía número
79.286.255 de Bogotá, y T.P. 49.938 del C. S. de la J. para que, en mi nombre y
representación, defienda mis derechos e intereses en el proceso ejecutivo
hipotecario de la referencia que se adelanta en mi contra por parte del BANCO
AV. VILLAS.

Mi apoderado está investido de todas las facultades necesarias para ejercer el
encargo encomendado, y especialmente contestar la demanda, proponer
excepciones y recibir, sustituir, conciliar, transigir, proponer incidentes,
interponer recursos y desistir. Se excluye del apoderamiento la facultad de
confesar.

Mi correo electrónico es: dianioso2012@gmail.com

El correo de mi apoderado es: rodriabogado@gmail.com

Cordialmente,



DIANA CAROLINA OSORIO HERNANDEZ

C.C. 52.869.891

Acepto:

RODRIGO BORRERO P.

C.C. 79.286.255 de Bogotá

T.P. 49.938 del C. S. de la J.